

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE

"GENEROS

ECUATORIANOS

ECUAGENERA CIA LTDA."

CAPITAL SOCIAL

700.000,00

\*\*\*\*\*

**CONSTITUCION** . En la ciudad de Cuenca, Provincia del

Azuay, República del Ecuador, a diez y siete de julio de mil

novecientos noventa y dos, ante mi, doctor Rubén Vintimilla

Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen, los

señores Ingeniero Agrónomo **Mario Néstor Portilla Andrade,**

casado; **José Vicente Portilla Andrade,** casado; e Ingeniero

Agrícola **Luis Ruperto González González,** casado;

ecuatorianos; mayores de edad, capaces ante la ley,

domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y

cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que

elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.

**Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato de

constitución de la compañía de responsabilidad limitada que se

denominará "GENEROS ECUATORIANOS, ECUAGENERA CIA. LTDA.",

que se estipula en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**SOCIOS FUNDADORES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura

pública en calidad de socios fundadores los señores Ingeniero

Agrónomo **Mario Néstor Portilla Andrade,** casado; **José Vicente**

**Portilla Andrade,** casado; e Ingeniero Agrícola **Luis Ruperto**

González González, casado; ecuatorianos. Son domiciliados en la

ciudad de Cuenca. Capaces ante la Ley para celebrar todo acto o

contrato. En forma libre y voluntaria otorgan ésta escritura,

expresando que se registrarán por los siguientes estatutos. **TITULO**

**UND. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo**

**Primero.-** La sociedad de responsabilidad limitada que se

constituye se llamará **"GENEROS ECUATORIANOS, ECUAGENERA**

**CIA. LTDA."** Se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente

estatuto. Tendrá su domicilio social en la ciudad de Cuenca,

pudiendo establecer sucursales en otros lugares del país. **Artículo**

**Segundo.-** La compañía que se constituye tendrá por objeto la

realización de todos los actos civiles y de comercio relacionados

con el cultivo y comercialización de plantas ornamentales. Para el

cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos que le

faculte la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con el

objeto social. La compañía podrá importar los insumos que requiera

para la investigación y manejo de las orquídeas y más plantas

ornamentales a fin de preservar las especies ecuatorianas en

peligro de extinción para luego comercializarlas a nivel nacional e

internacional. **Artículo tercero.-** La compañía durará treinta años

contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el

Registro Mercantil, plazo que será ampliado o restringido por

resolución de la Junta General. **TITULO DOS. CAPITAL SOCIAL.**

**Artículo Cuarto.-** El capital social de la compañía es el de

**SETECIENTOS MIL** sucres que se encuentra dividido en

setecientas participaciones de un mil sucres cada una. Los

certificados de aportación que la compañía entregará a los socios,

se emitirán de acuerdo con las prescripciones legales. Serán

2  
nominativos, indivisibles e intransferibles. Irán numerados y

1 firmados por el Presidente y por el Gerente. La compañía llevará un

2 libro registro de participaciones, en el que se anotarán los nombres

3 de los socios fundadores con indicación del capital aportado y se

4 inscribirán luego las modificaciones que se produzcan. **Artículo**

5 **Quinto.**- Las participaciones de los socios serán transferibles por

6 octo entre vivos, con el consentimiento unánime del capital social

7 y con los requisitos formales que se establece en la Ley de

8 Compañías. **Artículo Sexto.**- Las participaciones serán

9 transmisibles por herencia. En caso de muerte de uno de los socios,

10 sus herederos deberán nombrar una persona que los represente ante

11 la sociedad, hasta que se perfeccione la partición y sea conocida

12 por la Junta General. La transmisión por herencia se inscribirá en el

13 libro correspondiente, previa anulación del certificado anterior. Se

14 emitirán en su lugar una o más participaciones según el caso, a

15 favor del o de los adjudicatarios. **Artículo Séptimo** - Por

16 resolución de la Junta General se podrá aumentar el capital de la

17 compañía, mediante nuevas aportaciones, compensación de

18 créditos, capitalización de reservas o utilidades, o una de las

19 formas previstas por la Ley. Los socios tendrán derecho preferente

20 para suscribir la elevación en proporción al capital que

21 representen. Para que se admita nuevos socios será necesario el

22 consentimiento unánime del capital social. **TITULO TRES.**

23 **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES. Artículo**

24 **Octavo.** El ejercicio económico será anual y terminará cada

25 treinta y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterá a

26 consideración de la Junta General el balance de pérdidas y

27 ganancias y de situación, los que irán acompañados a los informes

del Gerente y del Comisario. Durante los ocho días anteriores a la  
1 reunión de la junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la  
2 compañía tales balances e informes. **Artículo Noveno.**- La junta  
3 resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida y realizada,  
4 de la cual segregará forzosamente el cinco por ciento cada año,  
5 para formar el fondo de reserva en numerario, igual a por lo menos  
6 el veinte por ciento del capital social. **TITULO CUARTO.**  
7 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo Décimo.**- Son  
8 órganos de gobierno y administración de la compañía: La Junta  
9 General, el Presidente, y el Gerente, cada uno con las atribuciones  
10 que se determina en estos estatutos o en la Ley. La representación  
11 legal corresponde al Gerente y sólo en caso de subrogación, al  
12 Presidente. **Artículo décimo primero.**- **DE LA JUNTA GENERAL:**  
13 **La Junta General es la máxima autoridad y está constituida por lo**  
14 **socios de la compañía legalmente convocados y reunidos en sesión.**  
15 **Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses**  
16 **subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico, y**  
17 **extraordinariamente cuando fuere convocada, en cualquier**  
18 **momento. Artículo Décimo Segundo.**- **La convocatoria la hará el**  
19 **Gerente, mediante citación personal a cada socio, ya sea por**  
20 **iniciativa propia o a solicitud de un número de socios que**  
21 **represente con su voto por lo menos al diez por ciento del capital**  
22 **social. La convocatoria se hará con la anticipación de por lo menos**  
23 **diez días a la fecha fijada para la sesión. En la convocatoria deberá**  
24 **indicarse los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se**  
25 **podrán tomar resoluciones. También es atribución de la Junta**  
26 **General, sesionar ordinaria o extraordinariamente sin necesidad de**  
27 **convocatoria, cuando todos los socios estuvieren presentes y de**  
28

acuerdo en los asuntos a tratarse. La Junta General podrá sesionar válidamente en cualquier parte del territorio ecuatoriano, en cualquier tiempo y para cualquier asunto, siempre que en la sesión se encontrare representado la totalidad del capital social, en cuyo caso, el acta deberá ser suscrita por todos los concurrentes.

**Artículo décimo tercero.**- Los socios podrán concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de su representante, con poder otorgado ante notario con carácter especial para todas las juntas, o mediante carta-poder para cada junta. **Artículo**

**décimo Cuarto.**- Para que se instale la Junta General en primera convocatoria será necesario la asistencia de quienes representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones en que está dividido el capital social. Si no se obtuviere este quórum, se realizará una segunda convocatoria, mediando diez días por lo menos. Tal junta sesionará con el número de socios que concurra.

**Artículo décimo Quinto.**- Presidirá la sesión el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente. A falta de ellos la persona que designe la propia junta. Cada participación da al socio derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo décimo**

**Sexto.**- La Junta General tendrá todas las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la misma y serán de su competencia privativa, aquellas que puntualiza como sus atribuciones la Ley de Compañías. **Artículo décimo**

**Séptimo.**- DEL PRESIDENTE. El Presidente que podrá ser o no socio, será elegido por la Junta General. Ejercerá su cargo hasta ser legalmente reemplazado y tendrá un periodo de duración en el

desempeño de su cargo, por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial. Le subrogará en caso de ausencia, el Gerente. **Artículo décimo octavo.-** Atribuciones y deberes del Presidente. Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la junta todos los asuntos que fueren de su competencia privativa, especialmente los informes y balances que deben presentarse a la finalización de cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento financiero, la política general de los negocios y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de Junta General. e) Subrogar al Gerente con todos sus derechos y obligaciones, en caso de falta temporal o impedimento. Basta para ello una comunicación escrita de éste; f) Formular los reglamentos que creyere necesarios y ponerlos a consideración de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, éstos estatutos y las resoluciones de la Junta General. **Artículo décimo Noveno.- DEL GERENTE:** El Gerente es el representante legal de la compañía. Podrá ser o no socio. Es nombrado por la Junta General. Tendrá un período de dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial. En caso de ausencia, le reemplazará el Presidente. **Artículo Vigésimo.-** Deberes y atribuciones del Gerente. Son atribuciones y deberes del Gerente. a) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente en todo acto o contrato,

debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias

1 facultades, incluso aquéllas para las cuáles, según el Código de  
 2 Procedimiento Civil los mandatarios necesitan de cláusula  
 3 especial; b) Presentar cada año a la Junta General de socios el  
 4 informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el  
 5 balance de situación, y un proyecto de distribución de utilidades; c)  
 6 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; d) Convocar a  
 7 sesiones de Junta General cuando no lo hiciera el Presidente; e)  
 8 Actuar como secretario de las juntas generales y dar fé en todos  
 9 los asuntos de la compañía; f) Suscribir conjuntamente con el  
 10 Presidente los certificados de aportación y los actos de las  
 11 sesiones en la que actúa como secretario; g) Subrogar al Presidente  
 12 en caso de falta temporal o definitiva; h) Inscribir en el mes de  
 13 Enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de  
 14 todos los socios de la Compañía con indicación del capital  
 15 representado; i) Actuar como administrador de la compañía,  
 16 cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, éstos Estatutos y las  
 17 resoluciones de la Junta General; y, j) Todas las demás atribuciones  
 18 que le corresponden por Ley. **Artículo vigésimo primero. - DEL**  
 19 **COMISARIO:** Para la vigilancia de las operaciones sociales, la Junta  
 20 General designará cada año un comisario principal y un suplente,  
 21 socio o no. El Comisario puede ser indefinidamente reelegido y  
 22 ejercerá el control de la administración económica y financiera de  
 23 la compañía. Presentará cada año un informe a la Junta General.  
 24 **Artículo vigésimo Segundo. - DISOLUCION:** La compañía se  
 25 disolverá por las causas previstas en la Ley y Estatutos. Actuará de  
 26 liquidador el Gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo  
 27 de la Junta General y nombre otro liquidador. **CLAUSULA**  
 28

**SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS:** Declaran los comparecientes que

designan en este acto como Gerente al señor José Portilla Andrade.

La Junta General nombrará oportunamente al Presidente, Comisario

y más funcionarios. **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION:** Por

acuerdo unánime se autoriza al señor José Portilla Andrade, para

que en su calidad de Gerente, realice todas las gestiones

necesarias y legales conducentes a dar validéz jurídica a éste

instrumento. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION:** El capital social

de la compañía "GENEROS ECUATORIANOS, ECUAGENERA CIA. LTDA.",

es el de setecientos mil sucres que se encuentran divididos en

setecientas participaciones de un mil sucres cada una, distribuidas

de la siguiente manera: cuatrocientas cincuenta y cinco

participaciones suscritas y pagadas por el Ing. Agr. Mario Portilla

Andrade; doscientas diez participaciones suscritas y pagadas por

José Portilla Andrade; y, treinta y cinco participaciones suscritas

y pagadas por el Ing. Agr. Luis González González. Las

participaciones han sido pagadas en especies conforme el detalle e

inventario firmado por los otorgantes y que se adjunta como parte

integrante del instrumento a celebrarse. **CLAUSULA QUINTA:**

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Los

señores Ingeniero Agrónomo Mario Portilla Andrade, José Portilla

Andrade e Ing. Agr. Luis González González, transfieren en favor de

la sociedad que por este instrumento se constituye, el dominio y

posesión de los bienes muebles que constan del inventario indicado.

Los otorgantes expresamente declaran que asumen frente a

terceros, la responsabilidad solidaria de que habla la Ley de

Compañías, por el valor asignado a las especies que se aportan y

que han sido suscritas y pagadas. Usted señor Notario, agregará las

demás cláusulas legales y de estilo para la validez del instrumento

a celebrarse. Transcribirá el inventario de especies que se aportan

a la compañía. Atentamente, Dr. Patricio Durán Abad. ABOGADO

MATRICULA CUATROCIENTOS TRECE -AZUAY. -Hasta aquí la minuta

que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones

constantes en la minuta inserta; la aprueban en todas sus

partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a

escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E: INVENTARIO DE BIENES

MUEBLES QUE SE APORTAN PARA LA INTEGRACION DE CAPITAL DE

LA EMPRESA "ECUAGÉNERA CIA. LTDA."

ING. ARG. MARIO PORTILLA ANDRADE

3.000 plantas ornamentales:

(orquídeas, bromelias y gesnerias) 455.000,00

455.000,00

JOSE PORTILLA ANDRADE:

1.000 macetas de plástico y cerámica 160.000,00

materia para preparar el medio de cultivo:

(musgo, cáscaras, toja, tamo de arroz) 50.000,00

210.000,00

ING. AGR. LUIS RUPERTO GONZALEZ GONZALEZ

Impiementos de riego:

50 metros de manguera plástica 5.000,00

10 rociadores de procedencia americana 30.000,00

35.000,00

TOTAL DE BIENES QUE SE APORTAN 700.000,00

Son: setecientos mil sucres.- Cuenca, diez y seis de junio

de mil novecientos noventa y dos.- f) Ing. Agr. Mario Portilla A.-

f) José Portillo Andrade.- f) Ing. Agr. Luis Ruperto

1 González.-- Leída que les fue la presente escritura,  
2 integramente. a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en  
3 su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f) Mario Pos  
4 tilla CI 130226061-5 f) José Portillo CI 190022242-1 f) Luis  
5 González CI 110205864-9 f) R. Vintimilla B. Notario número dos.

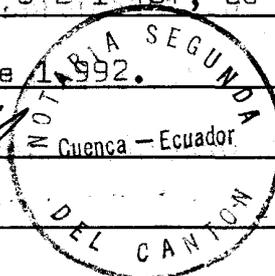
6  
7  
8  
9 Se otorgó ante mí, en fe de ello,  
10 confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad  
11 de Cuenca en el mismo día de su celebración.

12 *R. Vintimilla B.*  
13 *notario n.º 2*



14  
15 DOY FE:- Que al margen de la matriz de esta escritura he sen  
16 tado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de  
17 Cuenca, mediante resolución, número 92-3-2-1-437, de 19 de A  
18 gosto de 1.992. Cuenca, 28 de Agosto de 1.992.

19 *R. Vintimilla B.*  
20 *notario n.º 2*



21  
22 Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 199 del REGISTRO -  
23 MERCANTIL; juntamente con la Resolución No.92-3-2-1-437 de la  
24 INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA que aprobó esta escritura.

25 He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA, 31  
26 DE AGOSTO DE 1.992.- El Registrador.-

27 *Juan...*  
28 Dr. Rogelio Anquilla Lucero  
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

